



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá lunes 01 de julio de 2013

Nº 27320

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 131

(De lunes 24 de junio de 2013)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE FINANZAS ENCARGADO, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto N° 167

(De viernes 24 de abril de 1970)

POR EL CUAL SE CREAN VARIAS ESCUELAS PRIMARIAS EN DISTINTAS REGIONES DEL PAÍS.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° 02-DICRE

(De miércoles 19 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE DEFINEN LAS DIRETRICES DE INVERSIÓN PARA ESTABLECER LA POLÍTICA DE INVERSIONES DE LOS ACTIVOS DEL FONDO DE AHORRO DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° 704-04-255

(De viernes 11 de julio de 2008)

POR LA CUAL SE ADOPTA EL FORMULARIO DEL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DAL-116-ADM-13

(De martes 4 de junio de 2013)

POR LA CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resuelto N° DAL-025-ADM-2013

(De martes 25 de junio de 2013)

POR EL CUAL SE AUTORIZA EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES GENERADOS EN LAS AERONAVES INTERNACIONALES QUE ARIBEN AL TERRITORIO NACIONAL A TRAVÉS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA UN INCINERADOR UBICADO EN EL ÁREA DE BALBOA, CORREGIMIENTO DE ANCÓN.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS/CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACION

Resolución N° 003

(De jueves 7 de marzo de 2013)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 004 DE 1 DE MARZO DE 2011, A FIN DE AMPLIAR EL ALCANCE DE ACREDITACIÓN DE LA EMPRESA INTERTEK CALEB BRETT PANAMA, INC.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**Acuerdo N° 6-2013****(De miércoles 19 de junio de 2013)**

POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL ACUERDO NO. 4-2011 DE 27 DE JUNIO DE 2011 SOBRE CAPITAL ADECUADO, RELACIÓN DE SOLVENCIA, FONDOS DE CAPITAL, COEFICIENTE DE LIQUIDEZ Y CONCENTRACIONES DE RIESGO QUE DEBEN ATENDER LAS CASAS DE VALORES REGULADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE PANAMÁ, HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2013.

FE DE ERRATA**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ**

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 14 DE 6 DE JUNIO DE 2013 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27315 DE 24 DE JUNIO DE 2013

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N° 131(de 24 de julio de 2013)

Que designa al Viceministro de Finanzas Encargado, del Ministerio de Economía y Finanzas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

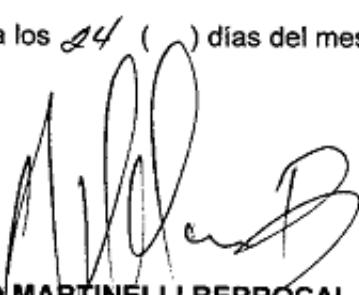
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se designa a **JORGE DAWSON**, actual Director de Inversiones, Concesiones y Riesgos del Estado, como Viceministro de Finanzas Encargado, del 27 al 28 de junio de 2013, inclusive, mientras el titular, **DARIO ESPINOSA**, esté de viaje en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 () días del mes de julio de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BEROICAL
Presidente de la República



yyh
 DECRETO NUMERO 167
 (de 24 de Junio de 1970)

Por el cual se crean varias escuelas primarias en distintas regiones del país.

La JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO
 en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

1. Que los padres de familia y vecinos de algunas comunidades han enviado memoriales al Ministerio de Educación, mediante los cuales solicitan la creación de diferentes escuelas primarias;
2. Que los Señores Directores Provinciales de Educación Primaria han comprobado en cada caso la justificación de la solicitud para abrir nuevas escuelas, en sus respectivas provincias;
3. Que de acuerdo con el Artículo 42 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado está en la obligación de crear escuelas en las comunidades que tienen una población escolar no inferior a 25 niños.

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Crean las siguientes escuelas primarias oficiales para que comiencen a funcionar durante el año lectivo 1970:

PROVINCIA DE COCLE

Villalobos, Municipio de La Pintada

PROVINCIA DE CHIRIQUI

Domingo Faustino Germánica #1-2, Mun.
 de Boquete.
 El Roble, Municipio de Bugaba

PROVINCIA DE COLON

Aguacate, Municipio de Donoso

PROVINCIA DE BARRANQUILLA

Los Mogotes, Municipio de Pinogana
 Nicanor, Municipio de Chepigana
 El Pirre, Municipio de Pinogana

PROVINCIA DE HERRERA

La Huaca, Municipio de Las Minas
 El Copé, Municipio de Las Minas
 Las Minas, Municipio de Pese
 Pueblo Nuevo, Municipio de Pese
 Cerro Blanco, Municipio de Los Pozos

*REPUBLICA
 DE PANAMA
 24 JUN 2013*



REGISTRADO

DE LOS CAJOS
 24 de Junio de 2013

Yan

- 2 -

PROVINCIA DE PANAMA

Trinidad de Los Lagos, Municipio de Capira
 Las Lajas, Municipio de La Chorrera
 Chararé, Municipio de Chepo
 Areca Blanca, Municipio de Capira
 Tinejita, Municipio de Panamá
 Río Piedra, Municipio de Chepo
 Ciricito Los Sotos, Municipio de Capira
 Chimán Arriba, Municipio de Chimán
 Jardín de la Infancia de la Escuela Ernesto T. Lefevre, Municipio de Panamá

PROVINCIA DE LOS SANTOS

La Trinidad, Municipio de Las Tablas
 La Pixvá, Municipio de Macaracas
 El Suay, Municipio de Tonosí

PROVINCIA DE VERAGUAS

La Gorda, Municipio de San Francisco
 Cocobó, Municipio de Calobre
 El Aguacate, Municipio de Calobre
 El Portugués, Municipio de Calobre
 Corotú, Municipio de Soná
 Managua, Municipio de Soná
 Río Luis, Municipio de Soná
 Río Guézard, Municipio de Santa Fé
 Madre Vieja, Municipio de Soná
 Catecito, Municipio de Soná
 Tierra Blanca, Municipio de Las Palmas
 El Llano, Municipio de Soná

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de
 de mil novientos setenta.

Alvaro
 ING. DE ALVARO S. LAKAS
 Presidente de la Junta
 Provisional de Gobierno

LICDO. ARTURO SUCRE P.,
 Miembro de la Junta Provisional
 de Gobierno

ES COPIA
 AUTÉNTICA
 PANAMÁ

El Ministro de Educación,

José Guillermo Gómez
 José Guillermo Gómez

24 JUN 2013

José Guillermo Gómez

REGISTRADO

W
 Uc. LUIS CARLOS NORIEGA
 Miembro de la Junta de Gobierno Revolucionario



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02 - DICRE
De 19 de julio de 2013



“Por la cual se definen las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá”

EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 38 de 5 de junio de 2012, modificada por la Ley 87 de 4 de diciembre de 2012, se crea el Fondo de Ahorro de Panamá (en lo sucesivo “FAP”) con la finalidad de establecer un mecanismo de ahorro a largo plazo para el Estado panameño con el objetivo de crear un mecanismo de estabilización para casos de estado de emergencia y desaceleración económica y disminuir la necesidad de recurrir a instrumentos de deuda para atender esas circunstancias;

Que en virtud de los artículos 7 y 21 de la Ley 38 de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas definirá las directrices de inversión bajo las cuales la Junta Directiva debe establecer la política de inversiones de los activos del FAP, fijando los parámetros para la inversión que enmarcarán dicha política;

Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo 1068 de 6 de septiembre de 2012, señala que las directrices de inversión deben incluir como mínimo, disposiciones respecto al presupuesto de riesgo, y rangos de desviación, clases de activos y límites de colocación por clase de activos, índices de referencia (performance benchmarks) y calificación de riesgo por emisores e instrumentos.

RESUELVE:

PRIMERO: Definir las Directrices de Inversión de los recursos del FAP que constituirán el marco en el cual la Junta Directiva del FAP establecerá la política de inversiones de los activos del FAP conforme a lo siguiente:

Directrices de Inversión de los Recursos del FAP

1. Objetivo de la Administración

El objetivo de la administración de los recursos del FAP consiste en obtener retornos similares a los comparadores referenciales, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 13 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012 y dentro de los estándares de riesgo señalados en las pautas y parámetros siguientes.

2. Portafolio

Para la inversión de los recursos del FAP se constituirá un portafolio de inversión (en adelante “PI”) definido por la Junta Directiva del FAP, cuyas pautas y parámetros están contenidas en las siguientes secciones.

3. Pautas y parámetros:

3.1 Comparador Referencial y Portafolio de Inversión

Los recursos del FAP podrán ser invertidos en cinco clases de activos: 1) Activos Líquidos, 2) Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados, 3) Bonos Soberanos Indexados a Inflación, 4) Bonos Corporativos y 5) Renta Variable.

Los recursos del FAP se podrán invertir en una sexta clase de activos, Inversiones Alternativas (fondos de cobertura, fondos de capital privado, fondos de infraestructura,

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02- DICRE

De 19 de Julio de 2013

Por la cual se definen las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá"

Página 2 de 8

Baldos de bienes raíces), a partir del año 2015, si los activos del FAP exceden un 4% del PIB, momento en el cual se definirá el comparador referencial a utilizarse para esta clase de activos.

Los Comparadores Referenciales asociados a cada portafolio se identifican en la Tabla 1.

Tabla 1

Clase de Activos	Comparadores Referenciales
Activos Líquidos	<i>Merrill Lynch Libid 6 month average/ Merrill Lynch Treasury Bills Index</i>
Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados	<i>Barclays Capital Global Aggregate: Treasury Bond Index</i> <i>Barclays Capital Global Aggregate: Government-Related</i>
Bonos Soberanos Indexados a Inflación	<i>Barclays Capital Global Inflation-Linked Index</i>
Bonos Corporativos	<i>Barclays Capital Global Aggregate: Corporates Bond Index</i>
Renta Variable	<i>MSCI All Country World Index</i>

Para efectos del cálculo del desempeño y el cálculo de los *tracking errors* se utilizaran los comparadores referenciales antes de impuestos.

3.2 Límites por clases de activos

Los recursos del FAP podrán ser invertidos según los límites máximos de inversión por clase de activos identificados en la Tabla 2.

El límite máximo para la clase de activos Inversiones Alternativas será inicialmente de un 5% del PI del FAP.

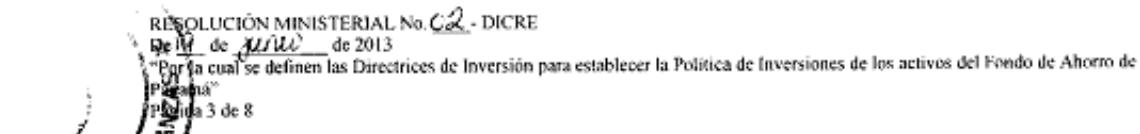
Tabla 2

Clase de Activos	Límites Máximos (%)
Activos Líquidos	100
Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados	70
Bonos Soberanos Indexados a Inflación	30
Bonos Corporativos	30
Renta Variable	30

3.3 Composición de los comparadores referenciales

Activos Líquidos: El comparador referencial para activos líquidos se compone de 2 índices: (1) *Merrill Lynch Libid 6 Month Average* y (2) *Merrill Lynch Treasury Bills Index*. Cada uno de estos tendrá una proporción de 50% en el comparador referencial.

Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados: Este comparador referencial se compone de 2 índices: (1) *Barclays Capital Global Aggregate: Treasury Bond Index* y (2) *Barclays Capital Global Aggregate: Government-Related*. La participación de cada índice dentro de este comparador corresponderá al valor de mercado de cada uno de ellos en relación a la suma del valor de mercado de ambos.



Bonos Soberanos Indexados a Inflación - Bonos Corporativos - Renta variable: Estos índices no contemplan subíndices.

3.4 Criterios para la determinación de márgenes de desviación (presupuestos de riesgo)

Las desviaciones respecto del comparador referencial para los portafolios gestionados por el Fiduciario y los Administradores Externos estarán sujetas a un presupuesto de riesgo (por clase de activo). Esto permite acotar de manera global las desviaciones respecto de los comparadores referenciales. Este riesgo se mide en puntos base de *tracking error* ex ante. Se asignan los siguientes presupuestos de riesgo.

Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados: Máximo 70 puntos base de *tracking error* (ex ante) anual.

Bonos Corporativos: Máximo 70 puntos base de *tracking error* (ex ante) anual.

Renta Variable: Máximo 70 puntos base de *tracking error* (ex ante) anual.

3.5 Definición de la composición de monedas de los comparadores referenciales

Activos Líquidos: El subíndice *Merrill Lynch Libid 6 Month Average* y el subíndice *Merrill Lynch Treasury Bills* están compuestos por un 50% Dólar de Estados Unidos y 50% Euro, cada uno.

Para los restantes cinco comparadores referenciales, la composición de moneda corresponde a la composición de moneda del índice o a la composición de monedas resultante de la agregación de subíndices, según corresponda.

3.6 Definición de duración para los comparadores referenciales

La duración referencial se define como la duración modificada de cada índice o aquella duración que resulte de la agregación de subíndices, según corresponda. Este concepto no aplica para la Renta Variable.

3.7 Márgenes de desviación para duración

Activos Líquidos: La duración máxima no podrá exceder 6 meses respecto de la duración de cada comparador referencial.

Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados:

Bonos Soberanos Indexados a Inflación; Bonos Corporativos: Para estos portafolios no existen límites explícitos de desviación para la duración. Estas desviaciones se encuentran implicitamente acotadas por los presupuestos de riesgo (*tracking error*) asignados a cada clase de activos.

3.8 Emisores Elegibles

Serán elegibles todos aquellos emisores cuyos instrumentos de deuda formen parte de los comparadores respectivos (esto no aplica en el caso de la Renta Variable).

Todos los emisores deberán ser calificados por al menos una de las tres agencias calificadoras de riesgo internacional *Fitch*, *Moody's* o *Standard & Poor's*. En caso de existir más de una calificación, se considerará la calificación más baja. En ningún caso la calificación de riesgo de un emisor podrá ser inferior a BBB-.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02 DICRE
De 19 de junio de 2013
"Por la cual se definen las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá"
Página 4 de 8

3.9 Instrumentos Elegibles

✓ cada uno de los comparadores referenciales se asocia un conjunto de instrumentos elegibles.

Instrumentos elegibles para el portafolio de Activos Liquidos:

- Mantención de saldos en cuenta corriente en bancos.
 - Depósitos nocturnos (“overnight”, “tomorrow night” o “tomorrow next”) y depósitos de fin de semana (“weekend”).
 - Depósitos a plazo.
 - Certificados de Depósito.
 - Efectos de comercio o papeles comerciales.
 - Aceptaciones bancarias.
 - Letras.
 - Notas de descuento.
 - Fondos mutuos de renta fija tipo “open-end”.
 - Notas y bonos con vencimiento menor a un año.
 - Euro papel comercial.
 - Bonos Cero Cupón.

Instrumentos elegibles para el portafolio de Bonos Soberanos, Bonos Supranacionales/Multilaterales y otros Activos Relacionados:

Serán elegibles los instrumentos que formen parte del Comparador Referencial correspondiente.

Instrumentos elegibles para el portafolio de Bonos Soberanos Indexados a Inflación:

Serán elegibles los instrumentos que formen parte del Comparador Referencial correspondiente.

Instrumentos elegibles para el portafolio de Bonos Corporativos:

Serán elegibles los instrumentos que formen parte del Comparador Referencial correspondiente. Adicionalmente, serán elegibles los siguientes instrumentos:

- Futuros transados en bolsa sobre instrumentos o índices de renta fija, utilizados solamente por razones de cobertura, que permitan minimizar diferencias con respecto al Comparador Referencial aplicable a los Bonos Corporativos. Al inicio de cada transacción de este derivado, no se permitirá ningún apalancamiento (*leverage*). Es decir, el monto nominal (*notional amount*) involucrado en cada transacción de derivado no podrá exceder el valor de mercado de la porción de activos subyacentes.

Instrumentos elegibles para Renta Variable:

Serán elegibles los instrumentos que formen parte del Comparador Referencial correspondiente. Adicionalmente, serán elegibles los siguientes instrumentos:

- Acciones Corporativas.
 - Fondos mutuos y *Exchange Traded Funds* (ETFs) que tengan por objetivo replicar todo o parte del Comparador Referencial de Renta Variable.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02 DICRE

De 19 de JULIO de 2013

"Por la cual se definen las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá"

Página 3 de 8



- *American Depository Receipts (ADRs) y Global Depository Receipts (GDRs)* transados en bolsa, de las acciones que constituyan el Comparador Referencial de Renta Variable.
- Futuros transados en bolsa sobre índices accionarios, utilizados solamente por razones de cobertura, que permitan minimizar diferencias con respecto al Comparador Referencial aplicable a la Renta Variable. Al inicio de cada transacción de este derivado, no se permitirá ningún apalancamiento (*leverage*). Es decir, el monto nominal (*notional amount*) involucrado en cada transacción de derivado no podrá exceder el valor de mercado de la porción de activos subyacentes.

4. Riesgo Crediticio

Se definen los siguientes límites de riesgo crediticio que complementan los presupuestos de riesgo (*tracking error*). Para efectos de monitorear los límites se utilizará la mediana de la calificación de riesgo crediticio otorgado a los instrumentos de largo plazo por las agencias calificadoras de riesgo internacional *Fitch*, *Moody's* y *Standard & Poor's*. Cuando solamente existan dos calificaciones de riesgo, se considerará la más baja. Si sólo existe una, dicha calificación será considerada.

4.1 **Riesgo Bancario (Activos Líquidos)**

La metodología de selección de instituciones y asignación de límites está basada en las calificaciones internacionales de riesgo.

Se podrá seleccionar bancos con calificaciones de instrumentos de largo plazo en categoría igual o superior a A- en a lo menos dos de las agencias calificadoras de riesgo internacional *Standard & Poor's*, *Moody's* o *Fitch*. En el caso de instrumentos de corto plazo se considerarán bancos con clasificaciones P-1, A-1 y F1+ según las agencias calificadoras de riesgo internacional *Standard & Poor's*, *Moody's* o *Fitch*, respectivamente.

4.2 Límites por emisor de renta variable

La inversión en renta variable de una misma empresa o fondo, o grupo empresarial al que pertenezcan, no podrá ser mayor a 5% del portafolio de renta variable.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación en una empresa o fondo, o grupo empresarial al que pertenezcan, no podrá representar más del 5% del capital del mismo.

5. Límites en las contrataciones de forwards

Se podrán contratar forwards para minimizar las diferencias con respecto a la composición de monedas de su respectivo comparador referencial y solamente con contrapartes que tengan calificaciones de riesgo de instrumentos de largo plazo en categoría igual o superior a AA- en a lo menos dos de las calificadoras de riesgo internacional *Fitch*, *Moody's* y *Standard & Poor's*.

Adicionalmente, el monto nominal (*notional amount*) total de los forwards contratados por cada Administrador Externo o Fiduciario no podrá ser superior al 2% del PI.

El valor nominal de los forwards que el Fiduciario o cada Administrador Externo contrate con una contraparte elegible no podrá ser superior al 1% del valor de mercado de la cartera que gestione cada uno de ellos.

6. Restricciones de inversión

Como lo dispone el artículo 8 de la Ley 38 de 2012, no se podrán utilizar los recursos del FAP para los siguientes propósitos:

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02 DICRE
De 19 de junio de 2013
"Por la cual se definen las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá"
Página 6 de 8



- Garantizar instrumentos de crédito del Estado panameño.
- Comprar instrumentos de crédito emitidos por terceros garantizados por el Estado panameño.
- Comprar instrumentos de crédito o instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas nacionales, registradas en la República de Panamá o en cualquiera otra jurisdicción a nivel internacional.
 - Comprar instrumentos de crédito o instrumentos de capital emitidos por personas jurídicas extranjeras, registradas en la República de Panamá o en cualquiera otra jurisdicción a nivel internacional, cuyas actividades económicas realizadas en la República de Panamá representen el 5% o más de sus ingresos totales.
 - Constituir gravámenes prendarios o hipotecarios sobre los activos del FAP.
 - Hacer inversiones en empresas en las que los miembros de la Junta Directiva del FAP, la Comisión Supervisora del FAP, el personal de la Secretaría Técnica, el gerente general y los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Panamá, el presidente y vicepresidente de la República y los ministros de Estado, y sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, mantengan una participación accionaria, directa o indirecta, mayor o igual al 10% de las acciones comunes en circulación.

6.1 Restricciones adicionales y excepciones

Acorde al artículo 7 de la Ley 38 de 2012, el FAP solamente podrá invertir en emisores e instrumentos fuera de Panamá. Como única excepción, el FAP podrá invertir hasta un 10% de sus Activos en títulos de deuda emitidos por la República de Panamá, a través del mercado secundario de capital nacional e internacional, de los cuales únicamente el 5% podrá ser a través del mercado secundario de capital nacional (notas del Tesoro). Esta excepción regirá a partir del año 2015.

El Fiduciario y los Administradores Externos no podrán utilizar derivados para aumentar la exposición a instrumentos financieros más allá del valor de mercado de los recursos administrados por cada uno de ellos.

El Fiduciario y los Administradores Externos podrán contratar futuros cuyos montos nominales agregados no podrán superar el 2% del portafolio que cada uno administre.

7. Rebalanceo

La política de rebalanceo debe ser claramente definida en documento preparado por la Junta Directiva antes de iniciar el proceso de inversiones de los recursos del FAP y acorde con el Plan Anual de Inversiones que define el artículo 16 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012.

La política de rebalanceo debe incluir tanto el caso de desviaciones producto de variaciones en los precios o en las valorizaciones de mercado como también en el caso que se materialice un aporte/retiro al/del FAP.

8. Criterios de valoración

La valoración del portafolio deberá efectuarse según el criterio "*marked to market*", utilizando para estos efectos los precios suministrados a través de el o los custodios.

9. Selección de custodios y programa de préstamo de valores

Como lo establece el artículo 28 de la Ley 38 de 2012 y el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012, la Junta Directiva está facultada a contratar con una o varias instituciones custodios, los servicios de custodia global de los valores e instrumentos adquiridos con los recursos del FAP.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 62 - DICREDe 19 de JULIO de 2013

"Por la cual se definen las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá"

Página 7 de 8

La política de programa de préstamo de valores debe ser claramente definida en documento preparado por la Junta Directiva antes de iniciar un programa. Se podrá convenir con el o los custodios del FAP programas de préstamos de valores (o *Securities Lending*) siempre que los custodios con los cuales se convenga la administración de dichos programas se obliguen a cumplir los criterios de operación establecidos en las Directrices de Custodia definidas por la Junta Directiva, incluyendo especialmente la obligación de efectuar la restitución de los títulos respectivos o, en su defecto, del valor de mercado de los mismos.

10. Otros

La moneda base del portafolio para los efectos del desempeño de los administradores es el Dólar de los Estados Unidos de América.

El Custodio será quién informe al día siguiente hábil después del cierre de cada mes, la participación relativa de cada clase de activo en el portafolio total. Sobre la base de esta información, el Fiduciario y los Administradores Externos deben realizar el rebalanceo entre clase de activos en caso de que correspondiere.

En conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012, las transferencias de rendimientos y los retiros serán requeridos por el MEF, con al menos, 3 días hábiles de anticipación.

11. Selección de administradores externos

Como lo establece el artículo 26 de la Ley 38 de 2012 y el artículo 22 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012, la Junta Directiva está facultada a delegar en uno o más administradores externos, la administración de cartera de una parte o del total de los recursos del FAP y conferir mandatos a estos administradores, en los mismos términos y con las mismas atribuciones que se le han conferido en relación con la gestión de los recursos del FAP, y en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38 de 2012.

La política de selección de los administradores externos debe ser claramente definida en las Directrices de Licitación establecidas por la Junta Directiva, en conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012. El proceso de selección debe estar de acuerdo con las mejores prácticas de los procedimientos de selección de administradores externos utilizados para los programas de inversión de las reservas internacionales de bancos centrales del mundo.

Sin perjuicio de lo anterior, el MEF tendrá acceso a toda la información referente a cualquiera de las etapas de los procesos de selección que se efectúen y podrá formular sugerencias, solicitudes de información adicional o cualesquiera otros requerimientos que estime necesarios o convenientes para tal fin.

12. Presupuesto del FAP

Para efectos de las presentes Directrices de Inversión, y acorde con los artículos 32 de la Ley 38 de 2012 y 24 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012, la Junta Directiva aprobará en su tercera sesión ordinaria del año un presupuesto anual, que someterá para la no objeción del MEF a más tardar el 31 de octubre de cada vigencia fiscal.

13. Desviaciones respecto a los límites establecidos en estas Directrices

Como lo establece el artículo 18 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012, el MEF puede autorizar a la Junta Directiva a desviarse de las directrices de inversión en circunstancias especiales. Estas circunstancias podrán ser las siguientes:

- Cambios abruptos en los precios o en las valorizaciones de mercado.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 02- DICRE

De 19 de JUNIO de 2013

"Por la cual se definen las Directrices de Inversión para establecer la Política de Inversiones de los activos del Fondo de Ahorro de Panamá"

Página 8 de 8

- Nuevos aportes y/o retiros al/del FAP.

En ambos casos, la Junta Directiva deberá pedir autorización al MEF para desviarse temporalmente de los límites establecidos o explicar una desviación ex post no esperada. Al mismo tiempo, la Junta Directiva debe proponer tanto las medidas como el periodo de transición para volver a cumplir con todos los aspectos requeridos de las Directrices de Inversión en conformidad con el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012.

Adicionalmente, la Junta Directiva debe informar oportunamente al MEF, de los desvíos que ocurrán respecto a los límites y restricciones establecidos en las directrices de inversión y de las medidas correctivas propuestas conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012.

14. Transición del FFD al FAP

Para efectos de las presentes Directrices de Inversión, y acorde con los artículo 38 de la Ley 38 de 2012 y artículo 30 del Decreto Ejecutivo 1068 de 2012, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo será sustituido para todos los efectos legales por el FAP, y hasta tanto no se conformen tanto la Junta Directiva como la Secretaría Técnica del FAP, los recursos del FAP serán administrados por el Banco Nacional de Panamá, bajo los términos del Fideicomiso existente suscrito con el MEF, para la administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo. Adicionalmente, el traspaso de los activos del Fondo Fiduciario para el Desarrollo al FAP estará a cargo del MEF y del Banco Nacional de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución Ministerial entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 38 del 5 de junio de 2012 modificada por la Ley 87 de 4 de diciembre de 2012 y Decreto Ejecutivo 1068 del 6 de septiembre de 2012.

Dado en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de junio del año 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Frank De Lima
Ministro de Economía y Finanzas

Dario Espinosa
Viceministro de Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 21 de junio de 2013

El Secretario



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCIÓN N° 704-04- 255

11 de julio de 2008

Por la cual se adopta el formulario del Certificado de Reexportación

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas por fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica.

Que por Ley N° 16 de 29 de agosto de 1979 se creó la Dirección General de Aduanas como una dependencia del Ministerio de Hacienda y Tesoro, otorgándole mando y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 189 de 5 de octubre de 2007, se adoptó la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas, estructura en la cual figura la Dirección General de Aduanas en el nivel operativo

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 97 de 1998, antes mencionada, la Dirección General de Aduanas mantiene todas las funciones, prerrogativas y poderes que le confiere la disposición legal por la cual fue creada.

Que mediante Decreto de Gabinete N° 15 de 18 de junio de 2008 se adoptó el Certificado de Reexportación, aplicable a las reexportaciones de productos desde las zonas francas ubicadas en la República de Panamá.

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete N° 15 de 18 de junio de 2008 faculta a la Dirección General de Aduanas para elaborar los formularios y establecer los requisitos e información que debe contener el Certificado de Reexportación.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 16 de 1979, son atribuciones de la Directora General de Aduanas, respecto de las disposiciones referentes al régimen de aduanas, entre otras, dictar las disposiciones necesarias para la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos de la Aduana; así como la de dictar resoluciones para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el fisco y de cualquier otro requisito que se considere conveniente para facilitar y mejorar la fiscalización.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Adoptar el diseño del formulario denominado Certificado de Reexportación, el cual deberá ser utilizado por los reexportadores para declarar, bajo la gravedad de juramento, que las mercancías depositadas en cualquier zona franca ubicada en el territorio nacional no han experimentado cambios que les hagan perder su origen.

ARTÍCULO 2.- El diseño del formulario denominado Certificado de Reexportación y su instructivo se adjunta a esta resolución, para que forme parte integral de la misma.

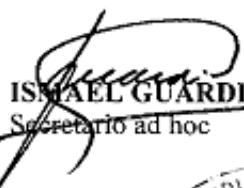


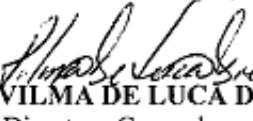
Resolución N° 704-04-255
11 de julio de 2008
Pág. 2

ARTÍCULO 3.- Esta Resolución entra a regir a partir de su expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Ley 16 de 29 de agosto de 1979, Decreto de Gabinete N° 15 de 18 de junio de 2008.

REGÍSTRESE Y PUBLÍQUESE


ISMAEL GUARDIA G.
Secretario ad hoc


VILMA DE LUCA DIEZ
Directora General



El Suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es ~~una~~ copia de su original
PANAMÁ DE 2013

SECRETARIO (A)



Certificado de Reexportación

(Hoja Anexo)

(Instrucciones al Reverso)

Llenar a máquina o con letra importada o molde
5. Cantidad y
clases de
bultos

6. descripción de la(s)
Mercancía(s)

Este Certificado no será válido si presenta enumeradas, incluyendo o entre líneas.

7. Clasificación
Aduancaria

8. N° de
Documento
de Entrada
y Fecha

9. País de origen
según
Certificado

10. Factura
Comercial

11. Valor FOB

12. Peso en
Kg

13. N° y fecha de
Trámites.

14. Observaciones.

15. Nombre, Firma y sello del
Funcionario de la Zona Libre /
Zona Franca

16. Nombre, Firma y sello del Funcionario de
Aduanas

17. Nombre, Firma y sello de la Persona autorizada por la Empresa Reexportadora

Dicho bajo f. de juramento que la mercancía que impresa este documento no ha sido objeto de transformación dentro de esta Zona Libre - Zona Franca. La información contenida en este documento es veraz y exacta, y me hago responsable de responder lo que declaro. Estoy consciente que seré responsable por cualquier declaración falsa o errónea hecha en el momento en que presento este documento. Me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido del presente certificado, así como a notificar por escrito a todos los periodos a quienes se entrega el presente certificado de cualquier cambio que pudiera ocurrir la existencia o calidad del mismo.

18. Fecha de emisión:

D M A

N.º de certificado:



INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL CERTIFICADO DE REEXPORTACIÓN

Para efectos de que las mercancías procedentes de una Zona Libre de impuestos o Zona Franca no pierdan el carácter de originarias del país con el cual una de las Partes tenga vigente un acuerdo comercial, los reexportadores deberán llenar este documento en forma legible, sin tachaduras, enmiendas o entrelíneas y el importador deberá tenerlo en su poder al momento de presentar la declaración de importación.

Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

- Campo 1: Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal del Reexportador de la Zona Franca.
- El número del registro fiscal será en:
- Chile: El Número de Identificación Tributaria (N.I.T.)
- Panamá: El número de Registro Único del Contribuyente (R.U.C.).
- Campo 2: Anote el nombre completo, la denominación o razón social, el domicilio (incluyendo la dirección, la ciudad y el país), el número de teléfono, el número de fax, la dirección de correo electrónico y el número del registro fiscal de la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca desde donde serán Reexportadas las mercancías.
- Campo 3: Anote Número de Documento y fecha de salida de la mercancía de la Zona Libre de Impuestos o la Zona Franca.
- Campo 4: Anote el nombre completo, la denominación o razón social y el domicilio del destinatario, (que incluye la dirección, la ciudad y el país, teléfono, fax, correo electrónico y el número del registro fiscal).
- Campo 5: Cantidad y clases de bultos (tipos de embalajes).
- Campo 6: Proporcione una descripción completa de cada mercancía, la que deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla tanto con la descripción contenida en la factura como la que le corresponda en el Sistema Armonizado (SA).



Campo 7: Para cada mercancía descrita en el campo 6, identifique los seis dígitos correspondientes a la clasificación a nivel de subpartida del SA.

Campo 8: Anote el número de documento de entrada y su fecha.

Campo 9: Indique el país de origen de la mercancía, según consta en el certificado de origen que la ampara.

Campo 10: Número y fecha de la factura comercial según la Declaración de Entrada de la empresa que introduce la mercancía a la Zona de Libre Impuesto o Zona Franca.

Campo 11: Valor FOB / Zona Franca.

Campo 12: Peso en Kilos Brutos de la mercancía.

Campo 13: Número de lo (s) traspaso (s) de dominio y su (s) fecha (s) que ha (n) experimentado la (s) respectiva mercancía (s) desde su entrada a Zona Libre de Impuestos o Zona Franca.

Campo 14: Este campo solo deberá ser utilizado cuando exista alguna observación en relación con las mercancías reexportadas.

Campo 15: Este campo deberá ser llenado por el responsable de la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca. Se debe consignar el nombre, firma y sello del funcionario autorizado por la Zona Libre de Impuestos o Zona Franca.

Campo 16: Este campo deberá ser llenado por el responsable de Aduana. Se debe consignar el nombre, firma y sello del funcionario autorizado por la Dirección General de Aduanas correspondiente.

Campo 17: Este campo deberá ser llenado por la persona responsable de la empresa reexportadora. Se debe consignar el nombre, firma y sello de la persona autorizada por la empresa reexportadora.

Campo 18: En este campo deberá consignar la fecha de emisión y número del certificado de procedencia.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN N° DAL-116-ADM-13. PANAMÁ, 4 DE JUNIO DE 2013

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que la ley 12 de 25 de enero de 1973, creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, y le señala sus funciones y facultades.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, señala que el Ministro es el Jefe Superior del Ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de la política, planes, programas y normas de la acción sectorial.

Que en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, se encuentra recogidas las normas de transparencia en la gestión pública, la acción de Hábeas Data y la obligación para todas las entidades públicas de establecer y ordenar la publicación en la Gaceta Oficial de sus respectivos Códigos de Ética.

Que el Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004 "Por el cual se dicta el Código de Ética que laboran en las entidades del gobierno central", y cuya disposición señala que es de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos sin perjuicio de su nivel jerárquico.

Que la Procuraduría de la Administración, es la encargada de coordinar, la Red Interinstitucional de Ética Pública, y cuyo propósito es la de promover una cultura de buenas prácticas institucionales.

Que los objetivos de la Red Interinstitucional de Ética Pública, están la de promover una cultura ética para lograr mejores niveles de eficacia, eficiencia y calidad en la prestación de los servicios públicos.

Que ésta Institución, se compromete a promover la cultura de buenas prácticas y su adscripción a la Red Interinstitucional de Ética Pública.

En virtud de lo anterior y conscientes de la necesidad de integrarnos a la Red Interinstitucional de Ética Pública, y de promover las mejores prácticas y transparencia en la gestión pública, es imprescindible crear la Comisión de Ética y Transparencia, que permita sustentar la aprobación de propuestas presentadas al Despacho Superior, así como cumplir aquellas reglas establecidas por la Contraloría General de la República. De igual manera, mantener una constante comunicación con los diferentes despachos, con el fin de desarrollar las buenas prácticas de éticas y transparencia en la gestión pública de ésta Institución;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CREAR, la Comisión de Ética y Transparencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, cuya finalidad es conformar un equipo de relevancia institucional para un adecuado cumplimiento de las reglas establecidas por la Contraloría General de la República, el Reglamento Interno y las demás leyes vigentes en el Ministerio; e igualmente desarrollar actuaciones permanentes sobre ética y transparencia en la gestión pública de ésta Institución.

mc

RESOLUCIÓN N° DAL-116-ADM-13. PANAMÁ, 4 DE JUNIO DE 2013.

ARTICULO SEGUNDO: La Comisión de Ética y transparencia estará representada de la siguiente manera:

- Despacho Superior;
- Secretaría General;
- Oficina de Asesoría Legal;
- Oficina Institucional de Recursos Humanos;
- Dirección de Informática.

ARTICULO TERCERO: La Comisión de Ética tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- Velar por el cumplimiento de ética del Servidor Público, con el fin de establecer de manera permanente capacitación a todos los funcionarios de ésta Institución;
- Poner en conocimiento a las autoridades competentes para su debida tramitación de las denuncias que formulen personas o Instituciones sobre actos de corrupción en incurran los funcionarios los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Agropecuario;
- Crear los controles de comunicación que sean necesarios para garantizar que todos los actos realizados en la Institución sean de manera transparente;
- Efectuar acciones y actividades que fomenten la transparencia y la ética con el objetivo de cumplir con la estrategia trazada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO CUARTO: La Comisión de Ética y Transparencia se reunirá una vez al mes para evaluar las quejas, sugerencias y denuncias que presentan los usuarios y funcionarios en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de esta Resolución a la Red Interinstitucional de Ética Pública de la Procuraduría de la Administración.

ARTICULO SEXTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, Decreto Ejecutivo N° 246 de 15 de diciembre de 2004,; que dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos, Ley 12 de 25 de enero de 1973, por la cual se crea el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,



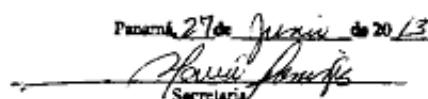
ALBERTO ARJONA ACOSTA.
Secretario General



OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Ministro de Desarrollo Agropecuario

EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panamá, 27 de Junio de 2013

Hector J. Paez
Secretario

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL- 025-ADM-2013, PANAMA 25 DE JUNIO DE 2013

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:



Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, establece que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, reglamentar y adoptar medidas de control sanitario, relacionadas con la producción agropecuaria del país y aplicar las sanciones correspondientes a los infractores de las mismas.

Que el numeral 7 del artículo 6 de la Ley 23 del 15 de julio de 1997, establece que corresponde a la Dirección Nacional de Salud Animal proponer las normas para la importación, exportación, tránsito y movilización de productos o subproductos, insumos desechos y desperdicios de origen animal que represente riesgo para la salud de los animales.

Que el artículo 49 de la citada Ley dispone que, se crea dentro del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuario, bajo la dependencia directa del Despacho Superior. En ese mismo orden, el artículo 50 de la ley N° 23 del 15 de julio de 1997, señala entre otras cosas; que el objetivo de la Dirección de Cuarentena Agropecuaria es servir de unidad ejecutora de las direcciones de Salud Animal y Sanidad Vegetal, en materia de cuarentena exterior e interior, y de control interno de movilización de animales, plantas y sus productos, a efecto de proteger el estado sanitario de los recursos agropecuarios del país y de velar por la adecuada aplicación y ejecución de las normas fitosanitarias y zoosanitarias.

Que la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria tiene entre sus funciones, la de realizar, coordinar, dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la inspección, vigilancia y control en materia de cuarentena agropecuaria, en terminales aéreos, puertos marítimos, puestos fronterizos y en puestos de control interno, cumpliendo con los procedimientos descritos en el presente título.

Que el Decreto Ejecutivo N° 116 de 18 de mayo de 2001, se aprueba el Manual Nacional para el manejo de los desechos internacionales no peligrosos en los puertos aéreos, marítimos y terrestres de la República productos de la coordinación interinstitucional de las entidades afines e interesadas.

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo, señalado en el párrafo anterior, dicta competencia del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), para que a través de sus inspectores de cuarentena agropecuaria ubicados en cada puerto de entrada, autorizará o no, al medio de transporte empleado la clasificación y el descargo de los desechos internacionales y a su vez, custodiará el transporte de los desechos desde su arribo al país hasta el sitio de tratamiento final.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.25 de 30 de enero de 2002, se establecen tarifas en concepto de servicios e incentivos al personal técnico que labora en la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

Que actualmente el Aeropuerto Internacional de Tocumen tiene bajo su responsabilidad el manejo y disposición final de los desechos internacionales que se generan en esta terminal aérea, bajo la supervisión de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

He

RESUELTO N° DAL-025-ADM-2013 DE PANAMÁ 25 DE JUNIO DE 2013

Que se hace necesario tomar medidas urgentes ante la situación de emergencia que enfrenta el Aeropuerto Internacional de Tocumen para el manejo y disposición final correcta de los DESECHOS INTERNACIONALES no peligrosos que se generan esa terminal aeroportuaria.

Que luego de las consideraciones antes expuestas;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los desechos internacional generados la aeronaves internacionales que arriben al territorio nacional a través del Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia un incinerador ubicado en el área de Balboa, Corregimiento de Ancón, sujetos a los procedimiento que determine el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

SEGUNDO: Aprobar el procedimiento que a continuación se describen para el traslado temporal, tratamiento y disposición final de los desechos internacionales generados en el Aeropuerto Internacional de Tocumen hacia el incinerador de la empresa NAVE SUPPLY, localizable en el Puerto de Balboa, Corregimiento de Tocumen, que dice:

PROCEDIMIENTO PARA EL TRASLADO TEMPORAL DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES GENERADOS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN HACIA EL INCINERADOR DE LA EMPRESA NAVE SUPPLY, EN EL PUERTO BALBOA.

PRIMERA ETAPA:

RECIBO DE LOS DESECHOS INTERNACIONALES Y DE LAS COCINAS VOLANTES

1. Las bolsas con los desechos internacionales de doble calibre o con espesor polícular, entre 0.08 y 0.10 mm, con un peso máximo de 40 libras a fin de minimizar el riesgo de rupturas, lixiviados y derrame de las misma, así mismo, deben estar herméticamente cerradas antes de autorizar su salida del avión y de las cocinas.
2. Las bolsas con desechos, no deben ser arrastradas por la escalera y el de la plataforma.
3. Las bolsas de los desechos internacionales deben ser colocadas dentro de los receptáculos ubicados en la base de los puentes de los satélites para este fin.

La empresa incineradora rendirá un informe mensual mientras dure esta emergencia, la cantidad de uso de bolsas y el peso (kilogramos) de los desechos internacionales incinerados. Dicho procedimiento será supervisado por los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

SEGUNDA ETAPA

TRANSPORTE Y RECOLECCION DE LA BASURA AEROPORTUARIA Y LAS COCINAS

1. El transporte a utilizar debe ser autorizado previamente por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. El transporte que se autorice para este fin será siempre el mismo y exclusivo para el traslado de los desechos internacionales mientras dure esta emergencia, el cual dispondrá de dos (2) vehículos, quedando su uso limitado a este servicio, cuya vida útil no será mayor de cinco (5) años:

El transporte debe reunir las siguientes características:

RESUELTO N° DAL-025-ADM-2013 DE PANAMÁ 25 DE JUNIO DE 2013

- a) Poseer una caja térmica independiente de la cabina del conductor, totalmente cerrada (Hermético), con puertas posterior de cierre, de forma que facilite las operaciones de carga o descarga en su interior.
 - b) El vehículo debe contar con un sistema de tratamientos de gases.
 - c) Piso del vagón (caja térmica), debe ser tipo H o acanalado.
 - d) El revestimiento de las paredes interior del vagón, debe ser liso, de bordes redondeados, de acero inoxidable, fácilmente lavable.
 - e) Carrocería de 16 pie de largo, como mínimo; con tanque de reserva para la recolección de lixiviados;
 - f) Debe contar con un sistema de comunicación por radio frecuencia entre el o los vehículos y la base de operación.
 - g) Debe estar pintado de color blanco
 - h) Debe contar con luces de escoltas de color ámbar.
 - i) La cabina debe tener el logotipo de la empresa en las puertas del conductor y pasajero.
 - j) La caja térmica, debe estar rotulada en ambos laterales y en las puertas traseras de la carrocería, con cintas preventivas de color amarillo con la leyenda de "PRECAUCION- DESECHOS INTERNACIONALES". Las letras deben tener un tamaño de 10 cm. como mínimo.
 - k) La cabina del conductor debe contar con elementos de limpieza, como: pala, escoba, escobillón, arcilla absorbente u otro material absorbente, adicional a los equipos de seguridad.
 - l) Debe contar con los permisos correspondientes expedidos por el Aeropuerto Internacional de Tocumen para su ingreso.
3. Recolección: los desechos internacionales serán retirados directamente desde los receptáculos ubicados en la base de cada puente y colocados dentro del transporte aprobado:
- a) El personal que retire la base aeroportuaria internacional en los puentes de los satélites llevará siempre y mientras dure esta actividad guantes y mascarillas desechables, overoles limpios y botas de hule.
 - b) Se realizarán tres (3) recolecciones diarias: de 6:00 a.m. a 8:00 a.m.; de 12:00 m.d. a 2:00 p.m. y; 4:00 p.m. a 6:00 p.m.. En caso que se generará un incremento de los desechos internacionales no peligrosos en los horarios establecidos, podrán modificarse las frecuencias de las recolecciones, previa consulta con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
 - c) Los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria llevará un registro de recolección firmada por el transportista que entregarán al jefe de área una vez realizada cada operación.
 - d) Corresponde a los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria custodiar físicamente el traslado de los desechos internacionales hasta su tratamiento final.
 - e) Corresponde a la empresa que realice el tratamiento sufragar los costos derivados de la custodia y el tiempo extraordinario que ocasione la prestación del servicio según lo contemplado en el Decreto Ejecutivo 25 de 30 de enero de 2002.
4. Ruta: Salida del aeropuerto Internacional de Tocumen por la puerta adyacente al puente 33, sigue la rotonda hacia la vía Tocumen, entra por el corredor sur, con destino hacia avenida Balboa y/o cinta costera hasta empalmar con la Avenida de los Mártires para luego hacer un giro a la Avenida Arnulfo Arias y continuar hasta el semáforo del Banco Nacional de Balboa, donde realizará un giro a la izquierda continuando su destino final e ingresando por la puerta del muelle 6 hacia incinerador de la empresa Nave Supply.



RESUELTO N° DAL-025-ADM-2013 DE PANAMÁ 25 DE JUNIO DE 2013

El vehículo autorizado no podrá detenerse, salvo para acatar las señales de tránsito, ni desviarse de la ruta establecida.

TERCERA ETAPA
DESCARGA Y TRATAMIENTO EN LA INSTALACION DEL INCINERADOR

1. Los desechos internacionales deben ser incinerados ininterrumpidamente, proceso que será supervisado por el inspector de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.
2. Durante esta etapa, el personal que descargue la basura internacional en el incinerador llevará siempre y mientras dure esta actividad el equipo de protección personal: Overoles con el símbolo de bioseguridad, delantal impermeable, botas de hule, guantes desechables, mascarillas, casco de protección, chaleco de seguridad, gafas; los que deberán conservarse en perfecto estado de higiene.
3. Al culminar la descarga de las bolsas de la basura aeroportuaria internacional en la instalación del incinerador, el vehículo, en su interior y exterior y según las normas internacionales, será inmediatamente desinfectado.
4. Para la higienización de los vehículos, debe contar con lo siguiente:
 - a) Un área con piso, zócalo sanitario, paredes y techos lisos, impermeables de fácil limpieza y desinfección o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
 - b) Piso con inclinación del 2%, hacia una cámara de retención de líquidos para tratamiento de inocuidad o método de cloración o el equivalente establecido por otras entidades oficiales.
 - c) Provisión de agua a presión, mangueras, cepillos y desinfectantes de comprobada eficacia.
 - d) La desinfección debe realizarse por un medio de lavado a presión mínima de 1,500 PSI, con Virkon's a una dilución de 1:100.
5. El vehículo deberá ser higienizado siguiendo los pasos de sanitización:
 - a) Remojo
 - b) Aplicaciones del detergente
 - c) Enjuague
 - d) Aplicaciones del desinfectante, cumpliendo con el tiempo de contacto con la superficie, establecido por el fabricante.
 - e) Enjuague final.

La actividad debe ser supervisada en su totalidad por los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

CUARTA ETAPA
DISPOSICION FINAL

La disposición final se realizará de conformidad con las regulaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 116 de 18 de mayo de 2001.

TERCERO: Mientras se mantenga la medida, la empresa incineradora realizará el pago directamente al funcionario y horarios extraordinarios, que presta el servicio de custodia.

CUARTO: Una vez realizada la incineración de los desechos internacionales; ya sea pasados las nueve (09:00 pm) de la noche, la empresa incineradora se encargará de colocar al funcionario en la terminal de transporte de Albrook.

QUINTO: Este procedimiento se aplicará por un período no mayor de noventa (90) días, período en el cual debe estar en operación un nuevo incinerador o reparado el actual.

SEXTO: Las infracciones al presente Resuelto serán sancionado conforme lo establecido en la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001 y Ley 62 de 2002.



RESUELTO N° DAL-025-ADM-2013 DE PANAMÁ 25 DE JUNIO DE 2013

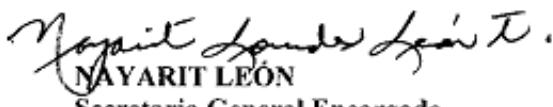
SEPTIMO: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973, Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Decreto Ejecutivo N° 116 de 18 de mayo de 2001, Decreto Ejecutivo No.25 de 30 de enero de 2002

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GERARDINO BATISTA B.
Ministro Encargado

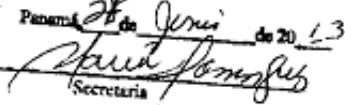


NAYARIT LEÓN
Secretaria General Encargada



EL MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE ASESORIA LEGAL

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia
de su original.

Panama, 28 de Junio de 2013

Paul Flores
Secretaria

Res. 003-2013
Pág. 1 de 2



P A N A M Á

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN N° 003 de 7 de marzo de 2013

EL PRESIDENTE DEL CNA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por el Estado.

Que el artículo 11, numeral 6 del Decreto Ejecutivo N° 55 de 6 de julio de 2006, faculta al pleno del Consejo Nacional de Acreditación a otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y cancelar la acreditación.

Que el Presidente del Consejo Nacional de Acreditación es el Viceministro de Comercio Interior e Industrias, y el Secretario Técnico es el Director Nacional de Desarrollo Empresarial.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación N° 004 de fecha 21 de diciembre de 2004, a favor de la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA INC.**, mediante Resolución N°.004 de 2004.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de renovación de la acreditación N°. LE-004, mediante las Resoluciones N°. 001 de 2008 y la N°.004 de 2011, a favor de la empresa **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA INC.**

Que mediante nota fechada 07 de marzo de 2012, la empresa, **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA INC.**, solicitó a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, ampliar el alcance de acreditación, en 4 métodos para las instalaciones ubicadas en Panamá, Corregimiento de Ancón, Ave. Curundú, Zona Procesadora de Exportación de Albrook, local N° 6.

Que según informe de evaluación emitido por el equipo evaluador, de fecha 27 de julio de 2012, como parte del proceso de supervisión y ampliación llevado a cabo, se pudieron constatar dos (2) observaciones, dos (2) no conformidades y la testificación de los 4 métodos en calidad de ampliación, por parte de **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA INC.**, las cuales fueron subsanadas según consta en el plan de acciones correctivas de fecha 7 de septiembre de 2012.

Que mediante Acta de reunión N°. 004-2012, el Comité de Acreditación de Laboratorios de Ensayos, luego de evaluar los informes presentados por el equipo evaluador, recomendó la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación, otorgar la ampliación del los cuatro (4) métodos solicitados y testificados en el alcance de acreditación de **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA INC.**, como laboratorio de ensayos bajo los criterios de norma DGNTI – COPANIT ISO/IEC 17025:2006.



Res. 003-2013

Pág. 2 de 2

Que luego de haber finalizado el proceso de evaluación para la supervisión y ampliación del alcance de acreditación, se ha comprobado que el laboratorio de ensayos, **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA INC.**, cumple con los requerimientos establecidos en la norma técnica DGNTI-COPANIT-ISO/IEC 17025:2006 y con los requisitos establecidos en el Manual de Calidad del Consejo Nacional de Acreditación.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la resolución No. 004 de 1 de marzo de 2011, a fin de **AMPLIAR** el alcance de acreditación de la empresa, **INTERTEK CALEB BRETT PANAMA INC.**, ubicadas en Panamá, Corregimiento de Ancón, Ave. Curundú, Zona Procesadora de Exportación de Albrook, local N° 6.

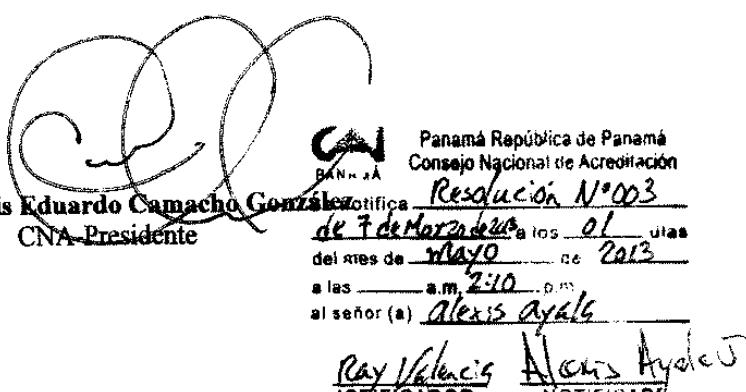
Producto	Método	Título
AV Jet (Jet Fuel)	ASTM D3241	Método estándar de ensayo para la estabilidad de oxidación termal de combustibles de turbina de aviación (Procedimiento del JFTOT) Thermal Oxidation Stability of Aviation Turbine Fuels.
AV Jet (Jet Fuel)	ASTM D1840	Método estándar de ensayo para hidrocarburos naftalénicos en combustibles de turbinas de aviación por espectrofotometría ultravioleta. Standard Test Method for Naphthalene Hydrocarbons in Aviation Turbine Fuels by Ultraviolet Spectrophotometry.
AV Jet (Jet Fuel)	ASTM D1322	Método estándar de ensayo para el punto de humo para kerosene y combustible de turbina de aviación. Standard Test Method for Smoke Point of Kerosine and Aviation Turbine Fuel.
Fuel Oil	IP 501	Determinación de aluminio, silicio, vanadio, hierro, sodio, calcio, zinc y fósforo en aceite combustible residual mediante cenizas, fusión y espectrometría de emisión de plasma inductivamente acoplado. Determination of Al, Si, V, Fe, Na, Ca, Zn, P in residual fuel oil by ashing, fusion & inductively coupled plasma emission spectrometry.

SEGUNDO: Advertir al interesado que contra esta resolución cabe el recurso de reconsideración y apelación.

TERCERO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 23 del 15 de julio de 1997 y Decreto Ejecutivo # 55 de 6 de julio del 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



ACUERDO No. 6-2013
 (de 19 de junio de 2013)

“Por medio del cual se prorroga la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011 sobre Capital Adecuado, Relación de Solvencia, Fondos de Capital, Coeficiente de Liquidez y Concentraciones de Riesgo que deben atender las Casas de Valores reguladas por la Superintendencia del Mercado de Valores de Panamá, hasta el 1 de octubre de 2013.”

LA JUNTA DIRECTIVA,
En uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que a través de la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011, se crea la Superintendencia del Mercado de Valores como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, presupuestaria y financiera, con competencia privativa para regular y supervisar a los emisores, sociedades de inversión, intermediarios y demás participantes del mercado de valores en la República de Panamá.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 121 de la Ley 67 de 2011, la Asamblea Nacional expidió el Texto Único que comprende el Decreto Ley No. 1 de 1999 y sus leyes reformatorias y el Título II de la Ley 67 de 2011, en adelante Ley del Mercado de Valores, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la precitada norma, corresponde a la Superintendencia el adoptar acuerdos que regulen las actividades llevadas a cabo en el Mercado de Valores de la República de Panamá.

Que el artículo 3 de la Ley del Mercado de Valores, establece que la Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del Mercado de Valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.

Que mediante Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, promulgado a través de Gaceta Oficial No. 26836-C de 26 de julio de 2011 procedió a adoptar las reglas sobre capital adecuado, relación de solvencia, fondos de capital, coeficiente de liquidez y concentraciones de riesgo de crédito que deban atender las Casas de Valores.

Que en este mismo sentido, mediante Acuerdo No. 5-2011 de 08 de agosto de 2011, promulgado mediante Gaceta Oficial No. 26849 de 12 de agosto de 2011, se procede a establecer un plazo especial para que las Casas de Valores den inicio con la entrega de los “Reportes de Adecuación de Capital”, constituido por todos y cada uno de los formularios enlistados en el artículo 21 de la exenta legal citada, los cuales deben ser presentados a más tardar el 15 de diciembre de 2011, con la información correspondiente al mes de noviembre de 2011.

Que mediante Acuerdo No. 9-2011 de 13 de diciembre de 2011 promulgado en Gaceta Oficial No. 26932-A de 15 de diciembre de 2011, la Superintendencia del Mercado de Valores extendió la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011, hasta el 1 de julio de 2012, con el objetivo de que las Casas de Valores sujetas a la obligación de reportar contaran con un plazo mayor para la implementación de acciones y medidas necesarias tendientes a adecuar sus sistemas, procesos y operaciones a dichas disposiciones.

Que mediante Resolución No. 34-2012 de 8 de febrero de 2012, publicada en Gaceta Oficial No. 27050 de 6 de junio de 2012, se procede con la conformación de un Comité Especial para la revisión, estudio y análisis de las disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, con representantes de la Cámara Panameña del Mercado de Valores, la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. y la Superintendencia de Bancos de Panamá, el cual ha procedido con la entrega de propuesta modificatoria a ciertas disposiciones del Acuerdo 4-2011 de 27 de junio de 2011, las cuales se encuentran en proceso de revisión por parte de ésta autoridad reguladora.

(J)
 AF

Que en virtud de lo anterior, en reuniones de trabajo de esta Superintendencia, se ha llegado a la conclusión de modificar la entrada en vigencia del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, en virtud del inicio del Proceso de Consulta Pública establecido en el Título XIV "Procedimiento Administrativo para la Adopción de Acuerdos", artículo 323 y ss de la Ley del Mercado de Valores, a fin de hacer una revisión y análisis detallado de los comentarios que se vayan a presentar dentro del procedimiento anteriormente mencionado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley del Mercado de Valores, se establece que las disposiciones contenidas en el Título XIV no serán aplicables a las acciones que concedan una exención o eliminan una restricción, ni a las opiniones que dicte la Superintendencia sobre la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, no siendo, por lo tanto, necesaria la celebración de una Consulta Pública para la adopción del presente Acuerdo.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Segundo del Acuerdo No. 4-2011 de 27 de junio de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

"ARTÍCULO SEGUNDO (ENTRADA EN VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2013. A excepción de los siguientes artículos:

- Artículo 4. Capital Total Mínimo Requerido, del Capítulo Primero sobre Disposiciones Generales, cuya entrada en vigencia será a partir del 27 de enero de 2012.
- Artículo 13. Coeficiente de Liquidez de las Casas de Valores del Capítulo Sexto sobre Coeficiente de liquidez cuya vigencia será a partir del 1 de enero 2012. Los informes financieros que deban reportar las Casas de Valores deberán ser presentados a través del formulario DS-02 contenido en el Anexo No. 1 del presente Acuerdo. El detalle del Coeficiente de Liquidez registrado al cierre del mes de diciembre 2011, deberá ser reportado a más tardar el 15 de enero de 2012.

Para los efectos de la presentación de los reportes e información contenida en los demás artículos del presente Acuerdo, la fecha efectiva será a partir del mes de octubre de 2013, cuyo término de entrega es a más tardar el 15 de noviembre de 2013."

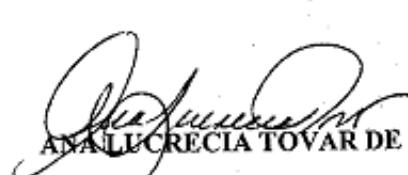
ARTÍCULO SEGUNDO: (DEROGATORIA). El presente Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo No. 3-2012 de 28 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: (VIGENCIA): El presente Acuerdo entrará a regir a partir del momento de su promulgación en Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Dado en la República de Panamá, a los 19 días del mes de junio de 2013.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL PRESIDENTE


ANALUCÍA TOVAR DE ZARAK

EL SECRETARIO


JOSE RAMÓN GARCÍA DE PAREDES.



REPUBLICA DE PANAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es mi copia de su original
Panamá _____ de _____ de _____


Firma del Secretario
Firma del Presidente

FE DE ERRATA

CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN RESOLUCIÓN No. 14 DE 6 DE JUNIO DE 2013 EMITIDO POR EL(LA) CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL No. 27315 DE 24 DE JUNIO DE 2013

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO.14 DE 6 DE JUNIO DE 2013, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA DE PANAMÁ Y PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DIGITAL NO. 27315 DE 24 DE JUNIO DE 2013, EN LA PÁGINA 4 DEL ANEXO, SUB PUNTO 3.1, DONDE DICE: "FUNCIONES DE LA COMISIÓN AD HOC PARA EL SEGUIMIENTO DEL PMI", DEBE DECIR: " FUNCIONES DE LOS PARES ACADÉMICOS DE LA COMISIÓN AD HOC PARA EL SEGUIMIENTO DEL PMI".

AVISOS

AVISO: Para dar cumplimiento al artículo No. 777 del Código de Comercio e Industria, la señora Miriam Emilse Asprilla Rivas, Céd. 5-700-2142, le traspasa el negocio denominado Distribuidora Cotí, con aviso de operación No 5-700-2142-2013-369715, ubicado en la provincia de Darién distrito de Chepigana, corregimiento de La Palma Cabecera Urbanización Punta Alegre, calle principal, N/S al señor Daniel Asprilla Angulo con cédula 8-739-2394. L. 201-398366. Tercera Publicación.

EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 062-2013. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **AURA VICTORIA ARCIA ARCIA Y OTRA**, vecino (a) de Arraijan, corregimiento Burunga, de distrito de Arraijan, portador (a) de la cédula No. 2-98-90 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No.2-742-05,según plano aprobado No 203-02-11779, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 2 Has. + 3998.77 m², ubicada en la localidad de Rio Blanco, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte:Terreno Nacional ocupado Por :Jose Senen Arcia. Sur: Rio Blanco. Este: Terreno nacional ocupado Por: Delia Arrocha De Arcia-Terreno Nacional ocupado Por: Jose Senen Arcia. Oeste: Terreno Nacional: Delia Arrocha De Arcia-Terreno Nacional ocupado por: Daira Arcia. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy7 de junio de 2013. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) CESAR FERNANDEZ. Secretario Ad-Hoc. L. 201-398510.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN PROVINCIA DE COCLÉ. EDICTO No. 132-2012. EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ. HACE SABER: Que **MIGUEL ANGEL LOPEZ CORONA Y OTRA**, vecino (a) de Arraiján, corregimiento Arraiján, de distrito de Arraiján, portador (a) de la cédula No8-283-331 ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud No. 2-00007-08, según plano aprobado No. 203-02-11235, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 1,748.90 m², ubicada en la localidad de El Barrigón, corregimiento de El Harino, distrito de La Pintada, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Servidumbre-Calle De Tierra E El Copé A Barrigón. Sur: Elia Castillo-María Magdalena Santana. Este: Servidumbre. Oeste: Calle De Tierra A El Copé A Barrigón. Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de tierra en la provincia de Coclé y en la corregiduría de El Harino. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, hoy 27 de Diciembre de 2012. (Fdo.) ING. ROBERTO CHANIS. Funcionario Sustanciador. (Fdo.) IRIA ICAZA. Secretario Ad-Hoc. L. 201-389985.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-69-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **TANIA HERNANDEZ**, vecino (a) de Santa Librada, corregimiento Santa Librada, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-513-2272, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-256-12 de 8 agosto de 2012, según plano aprobado No. 805-02-23809 del 15 de marzo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 140Has + 6046.01M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales ocupados por José Gálvez, Judith Camarena Montenegro. Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Carlos Manuel Batista Cook. Este: Camino Servidumbre de 10.00 Mts De Ancho A Otras Fincas. Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Juan Acevedo Rios. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de abril de 2013. NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398484.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-70-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FAIZAL ALI WAKED EL HAGE**, vecino (a) de Colon, corregimiento Colon, del distrito de Colon, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-1777, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-338-12 de 8 agosto de 2012, según plano aprobado No. 805-02-23813 del 15 de marzo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 124Has + 8046.M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendida dentro de los siguientes linderos: GLOBO A 103 HAS+7890.37M2 Norte: Camino de 10.00 Mts. De Ancho Hacia Otras Fincas Y A Bajería. Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Juan Aizprúa. Este: Camino Servidumbre de 10.00 MTS De Ancho A Otras Fincas. Oeste: Rio Playita y Servidumbre Pluvial de 10.00MTS. GLOBO A 21 HAS+0155.75M2 Norte: Terrenos Nacionales ocupados Por Plinio Castro. Sur: Camino De 10.00 MTS. De Ancho Hacia Otras Fincas Y A Bajería. Este: Terrenos Nacionales ocupados por Plinio Castro. Oeste: Rio Playita Y Servidumbre Pluvial De 10.00 MTS. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de abril de 2013. NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398483.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-71-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **JOSE GALVEZ**, vecino (a) de las Lajas, corregimiento Las Cumbres, del distrito de San Miguelito, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-853-20, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-98-09 de 30 enero de 2009, según plano aprobado No. 805-02-23811 del 15 de marzo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 83 Has + 6012.94M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Dayana Duarte. Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Tania Hernández. Este: Camino Servidumbre de 10.00 MTS de Ancho A otras Fincas. Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Julián Pérez Ríos. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de abril de 2013. NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398486.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-72-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **FAIZAL ALI WAKED EL HAGE**, vecino (a) de Colon, corregimiento Colon, del distrito de Colon, provincia de Colon, portador de la cédula de identidad personal No. N-19-1777, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-158-12 de 30 mayo de 2012, según plano aprobado No. 805-02-23812 del 15 de marzo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 88 Has

+ 2037.89M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Nair Duarte. Sur: Terrenos Nacionales ocupados por José Gálvez. Este: Camino Servidumbre de 10.00 MTS.de Ancho A otras Fincas. Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Kevin David Chávez. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de abril de 2013. NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398487.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS. EDICTO No. 8-7-73-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MANUEL BENIGNO SANCHEZ**, vecino (a) de Arraiján, corregimiento de Arraiján, del distrito de Arraiján, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-44-8210, ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, mediante solicitud No. 8-7-104-09 de 2 febrero de 2009, según plano aprobado No. 805-02-23810 del 15 de marzo de 2013, la adjudicación del título oneroso, de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie total de 129 Has + 8460.52M2, propiedad de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras. Terreno ubicado en Bajería, corregimiento de Cañita, distrito de Chepo, provincia de Panamá. Comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Terrenos Nacionales ocupados por Catalina Pimentel. Sur: Terrenos Nacionales ocupados por Nair Duarte. Este: Camino Servidumbre de 10.00 MTS.de Ancho A otras Fincas. Oeste: Terrenos Nacionales ocupados por Kevin David Chávez, Camino Servidumbre de 10.00 MTS. Ancho A otras Fincas. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepo, o en la Corregiduría de Cañita, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo, a los 12 días del mes de abril de 2013. NELSON GRATACOS. Funcionario Sustanciador. MIGDALIS MONTENEGRO. Secretaria Ad-Hoc. L. 201-398485.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN METROPOLITANA. EDICTO No. AM-041-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **IGLESIA SALVACION Y LIBERACION, (Rep. Legal) Ricardo Raúl Pineda Buendía** vecino (a) de la Primavera, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-1182, ha solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No AM-117-06 del 23 de mayo de 2006, según plano aprobado No. 808-15-23402 del 29 de junio de 2012, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 256.27 m2 que forman parte de la Finca No. 2366, inscrita al Tomo 161 Folio 160, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de La Primavera, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle del IDAAN. Sur: Alfonso Castillo Saturno. Este: Alfonso Castillo Saturno. Oeste: Encarnación Delgado. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 20 días del mes de mayo de 2013. (Fdo.) SR. JORGE N. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA. Secretaria Ad-Hoc. L.201-398492.

REPÚBLICA DE PANAMÁ AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS REGIÓN ÁREA METROPOLITANA. EDICTO No. AM-052-13. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierra, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) **MARTA MAGDIEL LEZCANO DE PINTO Y PEDRO PINTO BARRIA (N.L.) PEDRO PINTO BARRIA (N.U)** vecino (a) de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, del distrito de Panamá, provincia de Panamá, portadores de la cédula de identidad personal No. 8-734-2165 y 6-49-2047, respectivamente han solicitado a la Autoridad Nacional de la Administración de Tierra, mediante solicitud No 8-529-93 de 7 de diciembre de 1993, según plano aprobado No. 808-15-18140 del 17 de febrero de 2006, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 946.42 m2 que forman parte de la Finca No. 6420, Tomo 206 Folio 252, propiedad la Autoridad Nacional de Administración de Tierra. El terreno está ubicado en la localidad de Agua Buena, corregimiento de Chilibre, distrito de Panamá, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: Calle de Asfalto de 8.00 MTS.de Ancho A Transístmica y Hacia Otras Fincas. Sur: Nellys Esilda Saavedra Pinto, Cristina Pinto De Yee. Este: Iglesia Internacional Del Evangelio Cuadrangular, Nelson Pimienta Rangel. Oeste: Enedelkys Eilim Cedeño Pinto. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Panamá, o en la corregiduría de Chilibre y copia del mismo se le entregará al interesado para que

lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá a los 20 días del mes de junio de 2013. (Fdo.) SR. JORGE F. RAMOS. Funcionario Sustanciador a.i. (Fdo.) SRA. JUDITH VALENCIA F. Secretaria Ad-Hoc. L.201-398488.

EDICTO No. 77. El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú. HACE SABER: Que la Señora **NORIS EMILIA GARCIA DE PAREDES DE FLORES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-219-2426 y con, residencia en la barriada Calle Leónidas Castillero, Corregimiento de Ocú, Distrito de Ocú, provincia de Herrera. Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal adjudicable dentro del área y poblado de Ocú, con una superficie de (332.51 metros cuadrados) y se encuentra dentro de los siguientes colindantes: Norte: Calle Leónidas Castillero. Sur: Hacienda El Esfuerzo SA. Este: Lidia Valderrama. Oeste: Cancha Publica. Los que se consideren perjudicados con la presente solicitud y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de quince días hábiles, además se hace entrega copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 13 de junio de 2013. MIXSI PIMENTEL. Secretaria del Consejo Municipal de Ocú. SEBASTIAN RODRIGUEZ. Presidente del Consejo Municipal de Ocú. L. 201-398452.